



ALCALDÍA
DE PASTO

REC UT ST/ 053 – RESO 003 EXT – 2026

RESOLUCIÓN No. 003 DE 26 DE FEBRERO DEL 2026

**POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO EL HISTORIAL DEL VEHÍCULO DE
PLACAS TGL-768**

LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y funciones, y

CONSIDERANDO,

Que la Subsecretaría de Registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (STTM) avocó conocimiento y asumió la comisión para la reconstrucción del historial del vehículo de placas TGL-768, de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 0541 del 21 de marzo de 2023, suscrita por el entonces Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, "POR LA CUAL SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL HISTORIAL DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SE ORDENA UNA COMISIÓN".

Que, en el marco del proceso administrativo seguido, se allegaron y recolectaron oportunamente todos los elementos probatorios que fue posible obtener, en copia simple y con la debida antelación, los cuales fueron debidamente relacionados en su totalidad durante la etapa probatoria para su aprobación y validación, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 769 de 2002, el Acuerdo 051 de 1993, el Acuerdo 001 de 2024 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Que dichas actuaciones se realizaron en cumplimiento al Capítulo III, artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P) el cual señala:

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".*

De manera complementaria, el Capítulo 3 del Título 9, artículos 1.3.1°, 1.3.2°, 1.4.1° Inspección y control y 1.5.1 del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", los cuales establecen:



Artículo 1.3.1°. Responsabilidades en la gestión y entrega de documentos. Los responsables de las oficinas de gestión documental y archivos de gestión deberán garantizar la identificación, organización, conservación y entrega de los documentos conforme a los lineamientos del presente Acuerdo.

Artículo 1.3.2°. Recibo y entrega de documentos. Toda entrega o recibo de documentos entre entidades o funcionarios deberá documentarse mediante inventario único de documentos (FUID), asegurando trazabilidad y continuidad.

Artículo 1.4.1°. Inspección y control. El Archivo General de la Nación realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de la función archivística, ordenando medidas correctivas inmediatas ante irregularidades como pérdidas.

Capítulo 3, Título 9. Reconstrucción de expedientes. Iniciada la reconstrucción por pérdida o deterioro, se aplicará diagnóstico integral, recopilación de copias y validación para restaurar el expediente, garantizando igualdad de acceso y continuidad administrativa sin perjuicio de principios como inmediación y concentración en la gestión.

Que, dentro del trámite de audiencia presencial llevado a cabo en la oficina de la Subsecretaría de Registro, comparecieron **DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO**, en calidad de Subsecretaria de Registro – STTMP, y **DAVID ERNESTO JIMENEZ SALCEDO**, Apoyo Jurídico de Reconstrucciones Unión Temporal Servicios de Transito Pasto – UT SERT Pasto.

No obstante, pese a haberse agotado los medios de notificación previstos, el propietario del vehículo citado no asistió a la audiencia.

Así las cosas, se procedió a la verificación y análisis de los documentos que a continuación se relacionan:

- Denuncia presentada por el Subsecretaria de Registro, el día 7 de febrero del 2023 bajo el NUNC 20230240005422, en el cual se relataron los hechos que acontecen alrededor de la pérdida del historial físico de los vehículos. (folios 1-2).
- Resolución No. 0541 del 21 de marzo de 2023, por la cual se avoca conocimiento de la reconstrucción del historial de los vehículos automotores, y se ordena una comisión, expedida por el entonces Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto. (folios 3-6).
- Certificado en el que consta el historial extraviado, previa revisión, y conteo de la concesión, bajo las órdenes de la Subsecretaría de Registro, expedido por el señor OSCAR GOMAJOA, en calidad de Subgerente Operativo de la UT SERTO PASTO. (folio 7).
- Auto que asume comisión para reconstrucción del historial del vehículo, expedida por la Doctora DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO, Subsecretaria de Registro (folio 8).



ALCALDÍA
DE PASTO

- Copia simple de la declaración de importación realizado por PRACO DIDACOL S.A.S. identificado con NIT No 860.047.657 – 1 con fecha 07 de diciembre del 2011 (folios 9– 13).
- Copia simple de contrato de prenda sin tenencia sobre vehículo automotor con código No. 14320001, emitido por BANCO DE OCCIDENTE. con fecha 27 de diciembre del 2011 (folio 14– 15).
- Copia simple de Formulario Único Nacional, para el TRAMITE DE REGISTRO INICIAL, efectuado entre IVAN MORA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.214.402. (folio 16).
- Copia simple de Formulario Único Nacional No., para el TRAMITE DE INSCRIPCION PRENDA, efectuado entre IVAN MORA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.214.402. (folio 17).
- Copia simple del poder especial amplio y suficiente emitido por IVAN MORA RAMIREZ, a MARIA LILIANA TORRES GARCIA, para realizar el trámite de INSCRIPCION PRENDA (folio 18– 19).
- Copia simple de la cedula de ciudadanía No. 65.759.059, correspondiente a MARIA LILIANA TORRES GARCIA. (folio 20).
- Copia simple de formato de características técnico mecánicas de vehículos para transporte de carga, ficha No. AA - 26198 emitida por el Ministerio de Transporte, de fecha 12 de noviembre del 2010. (folios 21– 22).
- Copia simple de formato de características técnico mecánicas de vehículos para transporte de carga, ficha No. AA - 26198 emitida por el Ministerio de Transporte, de fecha 12 de noviembre del 2010. (folios 21– 22).
- Copia simple de Documento De Concepto de aprobación de Registro, No. LIC– 20869980– 03102011 emitida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, de fecha 11 de octubre del 2011. (folios 23).
- Copia de simple del SOAT No. AT-1329 24635883-6, emitido por SEGUROS DEL ESTADO SA, en fecha 19 de enero de 2012. (folio 24).
- Copia de simple de recibo de pago No. 0640130, emitido por el Organismo de Control de Tránsito y Transporte y de La Movilidad de la Alcaldía de Ibagué, con fecha 24 de enero de 2012. (folio 25).
- Copia simple de la Licencia de Transito No. 3057924, perteneciente al vehículo de placas TGL-768, de fecha 25 de enero de 2012 (folio 26).
- Copia simple de oficio No. C 2981, Emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de la ciudad de Ibagué – Tolima, informando sobre el

levantamiento del embargo al vehículo de placas TGL-768, de fecha 15 de diciembre de 2016 (folio 27).

- Copia simple de oficio No. 2152, Emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Ibagué – Tolima, comunicando al Banco de Bogotá S.A. el levantamiento del embargo al vehículo de placas TGL-768, de fecha 16 de diciembre de 2016 (folio 28- 36).
- Formulario Único Nacional para el TRAMITE TRASPASO Y TRAMITE DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA, efectuado entre IVAN MORA ROMERO, identificado con C.C No. 14.214.462, y VICTOR JHONY RUIZ ORTIZ, identificado con C.C. No. 10.695.570 (folio 37).
- Formulario Único Nacional para el TRASLADO DE MATRICULA, efectuado por VICTOR JHONY RUIZ ORTIZ, identificado con C.C. No. 10.695.570 (folio 38).
- Copia de simple de oficio emitido por el Banco de Occidente, solicitando a al Organismo de Control de Tránsito y Transporte y de la Movilidad de la Alcaldía de Ibagué el levantamiento de prenda sin tenencia al vehículo de placas TGL-768, con fecha 22 de septiembre de 2016. (folio 39).
- Copia de simple de Tramite con escritura pública No. 12703 otorgando poder para realizar trámites de prenda al vehículo de placas TGL-768, con fecha 27 de diciembre de 2017. (folio 40 - 46).
- Copia de simple de certificado con PÍN No. 3810848641956296, emitido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA No. 12703 declarando la situación actual DEL BANCO DE OCCIDENTE con fecha 09 de diciembre de 2016. (folio 47 - 51).
- Copia de simple de CONTRATO DE MANDATO, suscrito entre los señores VICTOR JHONY RUIZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No, 10.695.570 y e IVAN MORA, identificado con cedula de ciudadanía No, 14.214. 462.para realizar el trámite de TRASLADO DE CUENTA, TRASPASO Y LEVANTAMIENTO DE PRENDA del vehículo de placas TGL-768. (folio 52 - 53).
- Copia simple del contrato de compraventa de vehículo automotor de placas TGL-768, celebrado entre VICTOR JHONY RUIZ ORTIZ y NUVIA BASTIDAS OTERO soportes, de fecha septiembre del 2011. (folio 54-55).
- Copia simple de cedula de ciudadanía No. 14214452, correspondiente a IVAN MORA ROMERO. (Folio 56).
- Copia simple de cédula de ciudadanía No. 10696570, correspondiente a VICTOR RUIZ ORTIZ. (Folio 57).



- Copia simple de recibo emitido por el organismo de tránsito de Ibagué No. 39813, de fecha 31 de enero del 2017. (folio 58).
- Copia simple del comprobante único de liquidación, expedido por Ministerio de Transporte a través del RUNT No. 39815369, para trámite de traspaso y traslado de cuenta, acompañado de la Copia simple de recibo emitido por el organismo de tránsito de Ibagué No. 40591, de fecha 1 de febrero del 2017. (folio 59).
- Copia simple de la licencia de tránsito No. 10003057924 del vehículo de placas TGL -768. (folio 60).
- Copia simple de la comunicación de traslado de matrícula No. 300518, emitida por el organismo de tránsito de Pasto, el 2 de febrero del 2017. (folio 61).
- Copia simple de Formulario Único Nacional, para el TRAMITE DE TRASPASO Y TRASLADO DE MATRICULA, efectuado entre VICTOR JHONY RUIZ ORTIZ, identificado con C.C. No. 10.695.570 y NUBIA BASTIDAS OTERO, identificada con C.C No. 59790516 (folio 62).
- Copia simple del contrato de compraventa celebrado entre VICTOR JHONY RUIZ ORTIZ, identificado con C.C. No. 10.695.570 y NUBIA BASTIDAS OTERO, identificada con C.C No. 59790516. (folio 63).
- Copia simple de la cedula de ciudadanía No. 59790516 correspondiente a NUBIA BASTIDAS OTERO. (folio 64-65).
- Copia simple de la cedula de ciudadanía No. 10.695.570, correspondiente a VICTOR JHONY RUIZ ORTIZ. (folio 66).
- Copia simple del documento por el cual se reconoce la firma del señor VICTOR JHONY RUIZ ORTIZ. (folio 67).
- Copia simple del poder amplio y suficiente suscrito por NUBIA BASTIDAS OTERO a AREBELL MORALES BARRERO, para el trámite de traslado de cuenta (folio 68).
- Copia simple del contrato de mandato suscrito por NUBIA BASTIDAS OTERO a AREBELL MORALES BARRERO, para el trámite de traslado de cuenta (folio 68).
- Copia simple de cedula de ciudadanía ilegible, con anotación de ser mandatario (folio 70).
- Copia simple de constancia de perdida de documentos, correspondiente a la tarjeta de propiedad No. 10013370887. (folio 71).
- Copia simple de la consulta de estado de paz y salvo No. 397505 emitido por el organismo de tránsito de Ibagué. (folio 72).

- Copia simple de los recibos emitidos por el trámite de traspaso y traslado de cuenta emitido por el organismo de tránsito de Ibagué. (folio 73-74).
- Copia simple de la comunicación de traslado de matrícula No. 534088, emitida por el organismo de tránsito de Pasto, el 5 de noviembre del 2020. (folio 75).
- Constancia expedida por DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO, Subsecretaria de Registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, por medio de la cual se reconoce la información encontrada en el sistema Mercury, Moviliza, RUNT, como evidencia probatoria autentica. (folios 76).
- Copia simple del certificado de tradición, emitido por la secretaria de Transito del Municipio de Pasto. (folio 77).
- Copia simple de la consulta del automotor, información encontrada en el sistema RUNT, (folio 78).
- Copia simple del Auto por el cual se fija audiencia pública, para la reconstrucción del expediente del vehículo, emitido 65.759.C59 MARTINEZ DELGADO, Subsecretaria de Registro – STTM. (folio 79).
- Copia simple de la citación notificación por aviso para el propietario del vehículo, remitida por 65.759.059 MARTINEZ DELGADO, Subsecretaria de Registro – STTM, (folio 80).
- Copia simple de la guía de envío emitida por la empresa de mensajería ENVÍA. (folio 81).
- Copia simple del acta por la cual se celebra Audiencia Pública referente a la reconstrucción del historial del vehículo con placas TGL-768. (folio 82-87).

Una vez analizados los documentos aportados por el interesado y los asientos registrales consignados en los sistemas Mercury y Moviliza, se dio por concluida la etapa probatoria correspondiente a la reconstrucción del historial del vehículo identificado con la placa TGL-768.

Así pues, una vez evaluados en conjunto las evidencias, se logra establecer la certeza de los hechos, de los cuales se deducen las características esenciales del documento a reconstruir, siendo identificados los siguientes tramites:

- TRAMITE DE REGISTRO INICIAL, efectuado entre IVAN MORA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.214.402. (folio 16).
- TRAMITE DE INSCRIPCION PRENDA, efectuado entre IVAN MORA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.214.402. (folio 17).



- TRAMITE TRASPASO Y TRAMITE DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA, efectuado entre IVAN MORA ROMERO, identificado con C.C No. 14.214.462, y VICTOR JHONY RUIZ ORTIZ, identificado con C.C. No. 10.695.570 (folio 37).
- TRAMITE DE TRASLADO DE MATRICULA, efectuado por VICTOR JHONY RUIZ ORTIZ, identificado con C.C. No. 10.695.570 (folio 38).
- TRAMITE DE TRASPASO Y TRASLADO DE MATRICULA, efectuado entre VICTOR JHONY RUIZ ORTIZ, identificado con C.C. No. 10.695.570 y NUBIA BASTIDAS OTERO, identificada con C.C No. 59790516 (folio 62).

Así pues, el artículo 243 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, define el documento público de la siguiente forma:

"(...) Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública".

Es claro entonces que cualquier documento que sea elaborado por un funcionario público o que haya intervenido en su elaboración, se considera como documento publico.

Por otra parte, el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, señala:

"ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)"

"(...) Requerimiento a terceros. Cuando se identifique en los diferentes instrumentos archivísticos que la información para la reconstrucción de los expedientes se encuentra en poder de terceros, el funcionario competente solicitará a quién la tiene en su poder, expida copia autentica o copia con la anotación que "el documento es fiel copia del que reposa o se encuentra en sus archivos, para que forme parte del expediente reconstruido". Subrayado fuera de texto.

En atención con lo anterior, los documentos que fueron aportados durante la audiencia, fueron validados por los intervinientes, de la cual se tiene plena certeza de la elaboración de estos, así como el reconocimiento y autenticidad, avalando así el oficio como la copia aportada.

Que el numeral 5 del artículo 126, de la Ley 1564 de 2012, establece:

"5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".

Así las cosas, en el presente caso se ha restablecido íntegramente el historial del vehículo automotor de placas TGL-768.

En consecuencia, una vez analizada, verificada, cotejada y certificada la documentación aportada al expediente, se declara formalmente concluido el procedimiento de reconstrucción de dicho historial. Los documentos convalidados que lo integran constituirán el soporte legal idóneo para cualquier trámite posterior.

De acuerdo con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR RECONSTRUIDO EL HISTORIAL VEHICULAR correspondiente al vehículo de placas **TGL-768**, integrado por los documentos y sus anexos que conforman su historial.

ARTÍCULO SEGUNDO. -REMITIR el expediente reconstruido a la Subsecretaría de Registro de la STTM, para su correspondiente custodia y conservación toda vez que su trámite se encuentra agotado, con el fin de dar continuidad al trámite que sea necesario.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a el propietario del vehículo de placas **TGL-768**.

ARTÍCULO CUARTO. -Contra de la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el que deberá ser formulado y sustentado ante el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO. -La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2026.



OMAR ERNESTO CORDOBA SALAS

Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

Revisó y Aprobó: DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO - Subsecretaria de Registro - STTM
Proyecto: DAVID JIMÉNEZ - Apoyo Jurídico

